

## I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACION

### **3252** *ORDEN de 15 de diciembre de 2003, del Departamento de Agricultura y Alimentación, relativa a la concesión de subvenciones a favor de las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón.*

La Comunidad Autónoma de Aragón posee la competencia exclusiva, conforme a la atribución efectuada por el artículo 35 apartado 1 subapartados 12º y 21º del Estatuto de Autonomía de Aragón en materia de «agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía» y de «Cámaras Agrarias, de Comercio e Industria y cualesquiera otras de naturaleza equivalente, sin perjuicio de la competencia general del Estado en materia de comercio exterior».

Por su parte, el artículo 12 a) de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, señala que éstas podrán contar, entre otros, con los recursos que para su normal funcionamiento puedan establecerse anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas. En este sentido la Ley autonómica 2/1996, de 14 de mayo de Cámaras Agrarias de Aragón, en su artículo 15 enumera sus recursos económicos entre los que incluye, como apartado c), las aportaciones que pudieran establecerse en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Estas corporaciones de derecho público, desarrollan las funciones que la propia Ley 2/1996, en su artículo 9 les atribuye, en el ámbito territorial propio de su competencia, relacionadas con el sector agrario aragonés, por lo que la actuación que desarrollan resulta de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otra parte, el Decreto 7/1996, de 30 de enero, de la Diputación General de Aragón, establece la regulación de las subvenciones que podrán concederse a quienes promuevan actividades profesionales relacionadas con el sector agroambiental de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo, entre otros beneficiarios de estas ayudas, a aquellas instituciones sin ánimo de lucro que lleven a cabo dicha promoción, resultando aplicable, en relación con estos beneficiarios, lo dispuesto en el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones no sujetas a convocatoria específica.

En aplicación de los antedichos preceptos, el actual Departamento de Agricultura y Alimentación ha venido concediendo subvenciones a estas corporaciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias para atender a los gastos derivados de la actividad que desarrollan, si bien la ausencia de una regulación específica exigió el desarrollo y ejecución de las bases generales establecidas a efectos de clarificar y completar el régimen jurídico aplicable.

De este modo, mediante Orden de 30 de abril de 2002, del Departamento de Agricultura, se procedió al establecimiento de unas reglas específicas que garantizasen, dentro del marco jurídico que rige las subvenciones públicas, el normal funcionamiento de estas corporaciones, previéndose para ello la posibilidad de conceder un pago anticipado de las subvenciones que fueran concedidas.

Dicha regulación fue modificada de forma sustantiva mediante la Orden de 10 de febrero de 2003, completando su régimen jurídico mediante la previsión de un mecanismo que

permitiese atender también a los gastos que dichas corporaciones deben hacer frente al final del ejercicio presupuestario, que poseen un carácter periódico siendo previsibles y debiendo exceder el periodo de justificación inicialmente señalado.

La entidad de dicha modificación aconseja que su inserción en el ordenamiento jurídico se realice mediante la adopción de un solo instrumento, en el que consten las reglas jurídicas por las que se rigen estas subvenciones de forma que se garantice y facilite el conocimiento por parte de los beneficiarios de su marco jurídico.

Por todo ello, en ejercicio de la competencia exclusiva atribuida en los artículos 35.1.12º y 35.1.21º, precitados y en virtud de la facultad de desarrollo y ejecución prevista en la disposición final primera del antedicho Decreto 7/1996 a favor del Consejero de Agricultura y Alimentación de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, así como el Decreto de 7 de julio de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispongo:

#### *Artículo 1.—Objeto.*

Es objeto de la presente Orden el establecimiento de las reglas jurídicas que desarrollen las bases reguladoras de la subvención que el Departamento de Agricultura y Alimentación puede otorgar a las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón, conforme a lo dispuesto en el Decreto 7/1996, de 30 de enero de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para el apoyo de actividades y servicios agroambientales.

#### *Artículo 2.—Beneficiarios y actividades subvencionables.*

1.—Son beneficiarios de estas ayudas las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón que presenten solicitud de concesión de las ayudas previstas en el precitado Decreto 7/1996.

2.—Serán subvencionables los gastos de funcionamiento en que incurran las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón como consecuencia del desarrollo de las actividades que tienen encomendadas.

#### *Artículo 3.—Presentación de la solicitud.*

1.—Las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón presentarán dentro del primer trimestre de cada año, su solicitud de ayuda junto con el Presupuesto aprobado por la corporación así como la Memoria de actividades y liquidación provisional del Presupuesto del año anterior si no se pudiera efectuar la liquidación definitiva, debiendo presentar ésta, en todo caso, antes de la conclusión del primer cuatrimestre, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón.

2.—En el caso de que en el plazo indicado en el apartado precedente no se presentara la liquidación definitiva del Presupuesto del año anterior o esta no coincidiera con la liquidación provisional presentada, podrá procederse a la revisión de la resolución de concesión de la subvención así como del anticipo que, en su caso, se hubiera acordado.

#### *Artículo 4.—Cuantía de la subvención.*

La cuantía de la subvención, que tendrá carácter de importe máximo, se concederá de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias

*Artículo 5.—Órgano competente para resolver y plazo.*

1.—La competencia para la concesión de las subvenciones corresponde al Secretario General Técnico o Director General del Departamento de Agricultura y Alimentación que tenga las atribuciones generales en la materia, que resolverá en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que se haya presentado la solicitud de ayuda.

2.—Transcurrido el plazo previsto sin que se haya notificado resolución expresa los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

*Artículo 6.—Pago y justificación.*

1.—El pago de la subvención, sin perjuicio de la posible concesión del anticipo previsto en el artículo siguiente, se realizará previa presentación de los documentos acreditativos de los gastos realizados que habrán de ser, al menos, por importe igual al de la subvención concedida para tener derecho a su íntegra percepción y tendrá lugar de la siguiente forma:

—Previa presentación, antes del 30 de septiembre, de los documentos justificativos del gasto realizado de hasta el 90% del importe de la subvención concedida, podrá efectuarse un pago parcial por el importe justificado.

—El resto de la subvención o su totalidad, dependiendo de la justificación que se hubiera realizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se abonará previa presentación a más tardar el 30 de noviembre de los documentos justificativos del gasto realizado, a excepción de lo dispuesto en el apartado siguiente para gastos periódicos que se indican.

2.—En el caso de gastos cuya realización posea, por su especial naturaleza, un carácter periódico generándose en el correspondiente ejercicio presupuestario por un importe similar y previsible, se podrá realizar el pago previa presentación, a más tardar el 30 de noviembre, de la correspondiente previsión de gasto debiéndose justificar su efectiva realización antes del 1 de marzo del año siguiente.

*Artículo 7.—Anticipos.*

A petición de la Cámara Agraria, que deberá formularse con la presentación de la solicitud de ayuda, se podrá otorgar un pago anticipado de la subvención concedida que tendrá como límite el 70 % del importe de la misma y no podrá superar los 60.010,21 euros.

*Artículo 8.—Control de las subvenciones.*

1.—El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Decreto 7/1996 y en la presente Orden, y en particular de los plazos de justificación, producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación de procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

2.—Los beneficiarios de las ayudas están sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.

3.—La obtención de las subvenciones previstas en esta Orden sin reunir las condiciones requeridas para ello constituirá una reserva de revocación a favor de la Administración, que procederá a la revocación de la resolución de concesión sin hacer efectivo el pago de las subvenciones o en el caso de haber sido abonadas procederá a obtener su reintegro.

*Disposición derogatoria única.*

Queda derogada la Orden de 30 de abril de 2002, del Departamento de Agricultura, relativa a la concesión de subvenciones a favor de las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón y la Orden de 10 de febrero de 2003, del Departamento de Agricultura por la que se modifica la anterior.

*Disposición final única.*—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a 15 de diciembre de 2003.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,  
GONZALO ARGUILA LAGUARTA**

**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO**

**3253** *CORRECCION de errores del Decreto 286/2003, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Farmacia Hospitalaria y los Depósitos de Medicamentos.*

Advertidos errores en la publicación del texto del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 144, de 1 de diciembre de 2003, se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

1.—En la página 12.387, en su artículo 4, párrafo primero donde dice:

«Las funciones que debe desarrollar el servicio de farmacia son las señaladas en el artículo 34 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón».

Debe decir: «Las funciones que debe desarrollar el servicio de farmacia son las señaladas en el artículo 34 de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón»

2.—En la página 12.390, en su artículo 13.1 donde dice:

«Podrán disponer de un depósito de medicamentos, en virtud de lo establecido en el artículo 35.1. de la Ley 6/2002, de 15 de abril de Salud de Aragón».

Debe decir:

«Podrán disponer de un depósito de medicamentos, en virtud de lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón».

3.—En la página 12.390, en su art. 14.1 donde dice:

«Los depósitos de medicamentos, tal y como señala el artículo 35.1 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón».

Debe decir: «Los depósitos de medicamentos, tal y como señala el art. 35.1 de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón».

4.—En la página 12.391, en su artículo 16, párrafo primero, donde dice:

«según señala el artículo 36 de la Ley 6/2002, de 15 de abril de Salud de Aragón».

Debe decir: «según señala el artículo 36 de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón».

5.—En la página 12.391 en el Anexo I, 4, donde dice:

«la forma de cumplir las funciones que se especifican en el artículo 14 del presente Reglamento».

Debe decir: «la forma de cumplir las funciones que se especifican en el artículo 16 del presente Reglamento»